



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515537550 - 13]

VISTO, el INFORME FINAL N° 000025-2025-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515537550 - 12], de fecha 29 de mayo del 2025; ACTA N° 000038-2025-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515537550 - 9]; INFORME TECNICO 000008-2025-GR.LAMB/GERESA/CTRCI-MAFT [515537550 - 4].;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por la Jefa de la Unidad Funcional de Servicios de Salud en calidad de Presidenta del Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, señala que la **IPRESS CLINICA UNION S.A.C.**, con código RENIPRESS N° **00026706**; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515537550 - 13]

categorización y por lo tanto se le debe asignar una categoría;

En uso de las facultades conferidas en Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y sus modificatorias; y Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N° 619-2016-GR. LAMB/GERESA que autoriza la delegación de facultades para Emisión de Resolución Directoral Ejecutiva de Salud Integral a las Personas a cargo de su Director Ejecutivo, con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000972-2024-GR.LAMB/GERESAL [515442993 - 1], RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000984-2024-GR.LAMB/GERESAL [515442993 - 3] y con la opinión favorable de la Jefa de la Unidad Funcional de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ASIGNAR la CATEGORÍA II-E, con internamiento, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud- IPRESS:

Razón Social : **CLINICA UNION S.A.C.**

Nombre Comercial : **CLINICA UNION S.A.C.**

RUC : **20487506568**

Representante Legal : **ROCIO ELVIRA RODAS MONTENEGRO, CON DNI N° 45372929**

Clasificación : **CLÍNICA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CIRUGÍA DE DÍA AMBULATORIA DE CORTA ESTANCIA**

Código Único RENIPRESS : **00026706**

Horario de Atención : **24 HORAS**

Dirección : **CALLE TORRES PAZ N° 204 Y 230 - DISTRITO CHICLAYO - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**

ARTICULO SEGUNDO. – El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS y actividades de atención directa y de soporte, según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría:

Cuadro UPSS 01

UPSS / ACTIVIDAD	PRESTACIONES
<p>UPSS ATENCION DIRECTA:</p>	<p>UPSS CONSULTA EXTERNA:</p> <p>Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Cardiología, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Medicina Interna, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Cirugía General, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Neurología, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Neurocirugía, Consulta ambulatoria por Médico especialista en Pediatría, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Urología,</p>



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515537550 - 13]

	<p>Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Otorrinolaringología, Consulta ambulatoria por Médico General, Atención en Tópico de procedimientos de Consulta externa, Atención por Enfermera en inmunizaciones.</p> <p>UPS HOSPITALIZACION:</p> <p>Hospitalización de Adultos, Hospitalización de Medicina Interna, Hospitalización Gineco-obstetrica, Hospitalización de Cirugía General.</p> <p>UPSS EMERGENCIA:</p> <p>Atención en tópico de inyectables y nebulizaciones, Atención de urgencias y emergencias por médico General, Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de ginecología y obstetricia, Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de cirugía general, Atención en Sala de Observación de Emergencia, Atención en la Unidad de Shock Trauma y Reanimación.</p> <p>UPSS CENTRO OBSTÉTRICO</p> <p>Atención de parto Eutócico por Médico(a) Especialista en Ginecología y Obstetricia y por Obstetra, Atención inmediata del recién nacido por Médico(a) Especialista en Pediatría y Enfermera.</p> <p>UPSS CENTRO QUIRÚRGICO:</p> <p>Intervenciones quirúrgicas por Médico (a) Especialista en Traumatología y Ortopedia. Intervenciones quirúrgicas por Médico (a) Especialista en Cirugía General e Intervenciones quirúrgicas por Médico (a) Especialista en Ginecología y Obstetricia, Intervenciones quirúrgicas por Médico Especialista en Urología, Atención en Sala de Recuperación Post-Anestésica</p> <p>UPS UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS</p> <p>Atención en la Unidad de Cuidados Intensivos General, Atención en la Unidad de Cuidados Intermedios General.</p>
<p>UPSS ATENCIÓN DE SOPORTE</p>	<p>UPS DE FARMACIA:</p> <p>Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.</p> <p>UPSS PATOLOGIA CLINICA:</p> <p>Procedimientos de Laboratorio Clínico de atención especializada (II-E) Toma de muestras, Procesamiento de Hematología, Inmunología, Bioquímica y Microbiología.</p> <p>UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACION:</p> <p>Desinfección de nivel intermedio en Central de Esterilización. Desinfección de alto nivel en Central de Esterilización</p>

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515537550 - 13]

	<p>UPS NUTRICION Y DIETETICA:</p> <p>Evaluación nutricional en hospitalización, Soporte nutricional con regímenes dietéticos</p> <p>UPS HEMOTERAPIA O BANCO DE SANGRE: tipo 1</p> <p>Provisión de unidades de sangre y hemoderivados.</p>
<p>ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE</p>	<p>UPS DIAGNOSTICO POR IMAGENES:</p> <p>Radiología Convencional o General. Ecografía general y Doppler. Actividad tomografía computarizada.</p> <p>Actividad de Referencia y Contra referencia, Actividad de salud ambiental, Vigilancia Epidemiológica, Actividad Gestión de la información.</p> <p>UPS TRANSPORTE ASISTIDO VIA TERRESTRE</p>

ARTICULO TERCERO. – La **CATEGORÍA**, asignada tiene una **VIGENCIA de 03 (TRES) años**; en caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará a través del aplicativo web, al responsable de la **IPRESS "CLINICA UNION S.A.C."**, el presente acto Resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, **quien en cinco días útiles actualizará la información.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS
Fecha y hora de proceso: 29/05/2025 - 11:58:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM TEC REG CAT IPRESS
MARLENE ANDREA FLORES TIPISMANA
PRESIDENTE DE COMISIÓN
29-05-2025 / 09:59:02